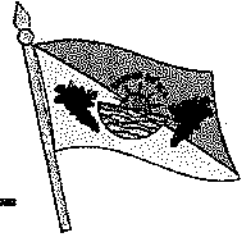




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399 -2022-AMPI

ica, 01 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°1329 de fecha 21 de abril del 2022 que contiene el recurso de apelación presentado por don ANDIA RAMOS HUGO CESAR contra la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2022, Oficio N°458-2022-GA-MPI de fecha de recepción 25 de abril de 2022, Informe Legal N°0342-2022-GAJ-MPI de fecha 21 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON HUGO CESAR ANDIA RAMOS (EXP. 000531)

Que, mediante Hoja de Envío N°000531repcionado el 09 de marzo de 2022, el Señor Andia Ramos Hugo Cesar solicita la corrección de fecha de ingreso.

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°256-2022-GA-MPI DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADO la solicitud de cambio de fecha de ingreso laboral del Servidor obrero ANDIA RAMOS HUGO CESAR, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°256-2022-GA-MPI DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022.

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

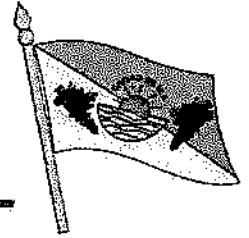
Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Don Hugo Cesar Andia Ramos con fecha 21 de abril de 2022 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley.

Que, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022GA-MPI, a fin de que se declare su nulidad total por contravenir la Constitución y la Ley, al desconocer la fecha de inicio de la relación laboral, en base a los siguientes argumentos:

1. Que, conforme al séptimo párrafo de los considerandos, se manifiesta "(...)que no existen medios probatorios que generen certeza de lo pretendido, no se tiene a la vista certificación de pagos y descuentos de remuneraciones en el mes de marzo de 1988, solo se tiene a la vista un pago de asignación por escolaridad según acta de acuerdo de fecha 07 de octubre de 1988, es decir por acuerdo posterior a su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fecha de ingreso según resolución de alcaldía antes expuesta; en ese sentido, no es procedente amparar la pretensión del recurrente".

2. Que, al respecto debo de manifestar que, en el Informe N°0123-2022-AC-SG-MPI, de fecha 15 de marzo de 2022, el área funcional de Archivo Central de esta comuna, informa que:

- Se realizó una búsqueda pormenorizada en la planilla de salarios de obreros permanentes del año 1988 y se ha ubicado la hoja de planilla donde registra asistencia laboral el servidor obrero permanente ANDIA RAMOS HUGO CESAR desde setiembre a noviembre de 1988 y hoja de planilla 1988 por Asignación por escolaridad 1988, según acta de acuerdo, y se emite la certificación de pagos y descuentos en un(01) folio. Cabe señalar que las certificaciones de pagos y descuentos se elaboran de acuerdo a las planillas que obran y existen en custodia en esta área funcional.
- Como sustento de lo señalado en el punto uno del presente informe referencia en tres (03) folio, copias de las planillas del año 1988 en que se encuentran y obran en físico en esta área funcional.

3. En este orden de ideas, se puede evidenciar que, en planilla de salario de obrero correspondiente al mes de marzo, mi persona registra asistencia en el orden 43, por tal razón se me pagó en el mes de marzo el concepto de escolaridad correspondiente al año 1988.

4. Lo que resulta un contrasentido es el sustento del sexto párrafo de los considerandos de la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI, cuando consideran mi fecha de ingreso como noviembre de 1988 y ha cobrado la escolaridad. Si fuera real la fecha que se considera (noviembre 1988) ¿Cómo se explica que me hayan pagado en marzo la escolaridad cuando no era trabajador de esta comuna? Por todo lo vertido solicito que se declare fundado mi apelación y se considere como fecha de ingreso en marzo de 1988.

Que, respecto a lo alegado por el administrado, de la revisión de los actuados se tiene que se emitió el Informe N°103-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI de fecha 16 de marzo de 2022, del Área de Registro y Escalafón informa sobre Resoluciones de Gerencia de Administración N°207-2010-GA-MPI, N°363-2014-GA-MPI Y N°421-2019-GA-MPI.

INGRESO 30/11/1988	Según Resolución de Gerencia de Administración N°207-2010-GA-MPI	Reconoce tiempo de servicio (20 años, 06 meses, 29 días) (30/11/1988 al 31/12/2009)
	Según Resolución de Gerencia de Administración N°363-2014-GA-MPI	Reconoce tiempo de servicio (25 años y 29 días) (30/11/1988 al 30/06/2014)
	Según Resolución de Gerencia de Administración N°421-2019-GA-MPI	Reconoce tiempo de servicio (30 años)

Que, asimismo de acuerdo al Informe N°0123-2022-AC-SG-MPI el Jefe del Área del Archivo Central, indica que en su nueva búsqueda pormenorizada en las planillas de salarios de obreros permanentes del año 1988, se ubicó la hoja de planilla donde registra asistencia laboral del servidor en mención desde setiembre de 1988, así como la hoja de planilla por asignación por escolaridad que se adjunta al presente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1022-88-AMPI de fecha 14 de octubre de 1988, se resolvió en su Artículo Primero nombrar a partir del quince de setiembre como servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Ica (obreros permanentes) a los siguientes trabajadores (...). Hugo Andia Ramos, (...).

Que, teniéndose presente la existencia de actos firmes, así como sus efectos ordenados por el titular de la entidad en ese entonces, a la fecha solo se tiene actos firmes declarativos, que manifiestan que el recurrente es nombrado como obrero de la Municipalidad Provincial de Ica, desde el 15 de setiembre de 1988. Con respecto, al otorgamiento de asignación por escolaridad según acta de fecha 07 de octubre de 1988, el cual se dio con fecha posterior a su fecha de ingreso según Resolución de Alcaldía N°1022-88-AMPI de fecha 14 de octubre de 1988.

Que, por los fundamentos expuestos se deberá declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don ANDIA RAMOS HUGO CESAR contra la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de abril de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2022 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

Que, con Informe Legal N° 0342-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don ANDIA RAMOS HUGO CESAR contra la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2022 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; 2) Se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y 3) Se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades establecidas por Ley.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don ANDIA RAMOS HUGO CESAR contra la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°256-2022-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2022 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las partes involucradas con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N°: 399 Fecha: 01 AGO 2022
Entidad: Informática
Sector (a) _____
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 399 de Fecha: 01 AGO 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2265
SECRETARIO GENERAL MPI